ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS LEY 80 DE 1993 ARTICULO 42; LEY 1150 ARTICULO 2, NUMERAL 4, LITERAL A); DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2, DECRETO 440 DE 2020, ARTICULO 7.	
FECHA	MAYO DE 2020
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD
OBJETO	En virtud de lo señalado en la ley 80 de 1993, articulo 42, ley 1150 artículo 2º, numeral 4, literal a), se realiza el presente estudio previo para dar soporte al proceso de Contratación Directa cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA PARA LOS PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID -19) A TRAVÉS DE: "LA ADECUACION DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE MONTERÍA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA, COMO HOSPITAL DE CAMPAÑA PARA ATENCIÓN DE PACIENTES CON COVID-19 "EJECUCION DE OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS DE ADECUACIÓN Y REHABILITACION DE AREAS NECESARIAS DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, PARA EL ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA."

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante la Resolución 00444 del 16 de marzo de 2020, El Ministerio de Salud y Protección Social declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.

Que la Organización Panamericana de la salud, recomendó intensificar los planes de preparación y respuesta a la enfermedad por COVID-19 ante la aparición de nuevos casos, a través de la adopción de medidas para poder contener la propagación de la pandemia; por los casos positivos que han ido en aumento.

Por lo anteriormente esbozado el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA identificó entre otras necesidades las de **"EJECUCION DE OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS DE ADECUACIÓN Y REHABILITACION DE AREAS NECESARIAS DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, PARA EL ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR COVID-19"** y la de **"ADECUACIONES DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVENCIONES COMO HOSPITAL DE CAMPAÑA PARA LA ATENCIÓN Y MITIGACION DE LA PANDEMIA COVID – 19 EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**

Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, este tipo de obras deben contar con una Interventoría, con el ánimo de ejercer control y seguimiento a la ejecución de las obras públicas, la cual atendiendo lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante, toda vez que el seguimiento del contrato supone conocimiento especializado en la materia y las Secretarías de Infraestructura no cuenta con personal

especializado para ejercer dicha labor.

Que el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19" expedido por el Gobierno Nacional, en su artículo 7°. Señala:

"*Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro , con el objetivo de prevenir , contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente*"

En tal virtúd, la Gobernación de Córdoba mediante acto administrativo 000191 del 20 marzo de 2020, declaró la urgencia manifiesta con el fin de dotar al Gobernador del Departamento de Córdoba, o a quien éste delegue, de las facultades necesarias para que suscriba los actos administrativos y celebre los contratos que sean necesarios y que se relacionen estrictamente con el manejo de la situación de emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19.

Que, ante la declaratoria de urgencia manifiesta y que la Contratación Estatal se encuentra relacionada directamente con los fines del Estado entendiendo como fines esenciales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y de manera principal el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; se genera en cabeza del Estado Social, la obligación de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población atendiendo la crisis que se está viviendo actualmente.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, establece la Urgencia Manifiesta como un mecanismo de contratación y lo define así: "*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección*"

Que, en sentencia del 16 de julio de 2015, el Consejo de Estado señaló sobre la urgencia manifiesta que:

(...) "
De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando:
-. Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras.
-. Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción.
-. Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre.
-. Se presentan situaciones similares a las anteriores.

Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato. Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios:

Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla.

El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación

directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado.

El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla. " (...) ...

Por lo anteriormente esbozado, el Departamento de Córdoba, atendiendo la necesidad apremiante de contratar la interventoría a las obras de "**EJECUCION DE OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS DE ADECUACIÓN Y REHABILITACION DE AREAS NECESARIAS DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, PARA EL ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR COVID-19" y la de "ADECUACIONES DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVENCIONES COMO HOSPITAL DE CAMPAÑA PARA LA ATENCIÓN Y MITIGACION DE LA PANDEMIA COVID – 19 EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**" y acogiendo la recomendación impartida por la Contraloría General, La Agencia para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y acatando los establecido por el Gobierno Nacional en el Decreto 440 procedió de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 que a su tenor literal señala:

"En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.

A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado.

Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes"

Procedió a solicitar cotizaciones a tres (3) reconocidos ingenieros de la región, aceptándose la propuesta presentada por BUSERCO S.A.S, identificada con Nit No. 900805380-4, representada legalmente por ANDRES FELIPE BUELVAS SERPA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.892.139 expedida en Montería – Córdoba, la cual demostró contar con la capacidad jurídica, financiera y experiencia exigidos por la Entidad en la Invitación a cotizar.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO A CONTRATAR: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA PARA LOS PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID -19) A TRAVÉS DE: "LA ADECUACION DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE MONTERÍA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA, COMO HOSPITAL DE CAMPAÑA PARA ATENCIÓN DE PACIENTES CON COVID-19 "EJECUCION DE OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS DE ADECUACIÓN Y REHABILITACION DE AREAS NECESARIAS DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, PARA EL ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA."

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Asesorar al Departamento en el control técnico, administrativo, contable, y financiero en la ejecución del contrato de obra objeto de la Interventoría.
- Servir de puente de comunicación entre el Departamento y el contratista de la obra objeto de la Interventoría.
- Hacer cumplir las especificaciones técnicas dadas por el Departamento para las actividades objeto del

contrato de obra.

- Velar porque el contratista ejecute la obra en el tiempo pactado y con calidad.
- Elaborar las actas y documentos que se requieran en el desarrollo del contrato.
- Presentar los informes mensuales de avance de las obras o cada vez que lo solicite el supervisor de esta interventoría.
- Informar oportunamente al Departamento, sobre las inconsistencias encontradas en los diseños, especificaciones técnicas o en los documentos técnicos del proyecto.
- Informar oportunamente al Departamento sobre los atrasos o inconvenientes que se tengan con el contratista en la ejecución de la obra.
- Cumplir con rigor las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 sobre las responsabilidades del interventor.

2.3. ALCANCE DE LA INTERVENTORÍA:

Realizar todas las funciones de interventoría que se requieran para el correcto cumplimiento de los contratos de obra que tiene por objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA PARA LOS PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID -19) A TRAVÉS DE: "LA ADECUACION DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE MONTERÍA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA, COMO HOSPITAL DE CAMPAÑA PARA ATENCIÓN DE PACIENTES CON COVID-19 "EJECUCION DE OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS DE ADECUACIÓN Y REHABILITACION DE AREAS NECESARIAS DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, PARA EL ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA." de acuerdo a los estudios previos, y de acuerdo con los requerimientos y especificaciones técnicas que allí se establecen, así como los demás documentos que las soportan.

2.4. PRODUCTOS ESPERADOS:

Tres informes de interventoría: Dos informes parciales y uno final.

2.5 CRONOGRAMA DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL

PROFESIONAL	MES 1	MES 2	MES 3
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	50%	50%	20%
RESIDENTE	100%	100%	50%
INGENIERO BIOMEDICO	100%	50%	20%
INGENIERO MECÁNICO/ INGENIERO INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN CLIMATIZACIÓN.	100%	50%	20%
PROFESIONAL ÁREA ELÉCTRICA	100%	50%	20%
PROFESIONAL CIVIL	100%	50%	20%
PROFESIONAL SISO (PROFESIONAL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD O SALUD OCUPACIONAL) PGIO	100%	100%	25%
PERSONAL AREA ADMINISTRATIVA			
SECRETARIA	100%	100%	50%

2.6 IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: Los servicios objeto del contrato están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el tercer nivel, como se indica a continuación:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(F) Servicios	(80) Servicios de gestión,	(10) Servicios de asesorías de gestión	(16) gerencia de proyectos	(00)

	Servicios Profesionales de empresas y servicios administrativos			
	CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS			
Código	UNSPSC 801016	Gerencia de Proyecto		

2.7. OBLIGACIÓNES DEL CONTRATISTA.

1.- : La ejecución de supervisión, logística, revisión de estudios, elaboración de informes, presentaciones, liquidación parcial y total del contrato de obra, controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento de los trabajos servicios, obras y actividades contratadas. El alcance de la Interventoría será el necesario para dar cumplimiento al objeto contractual. Las funciones de la Interventoría se encuentran en la normatividad vigente en Colombia, y en el Manual de Contratación y que da lugar a esta contratación, de tal manera que la disponibilidad presupuestal para este proyecto esté acorde con las necesidades del mismo.

2) El contratista debe cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Presentar a la Secretaría de Infraestructura el plan de trabajo de la interventoría en concordancia con el plan de trabajo de la obra objeto de interventoría;
2. Presentar un Plan de Calidad para la interventoría;
3. Presentar un Plan de seguridad industrial y salud ocupacional para la interventoría;
4. Carnetizar, dotar y utilizar los distintivos proporcionados por el Departamento de Córdoba para el personal de la interventoría;
5. Mantenerse al día con los aportes de seguridad social y parafiscales de sus trabajadores;
6. Presentar informes de interventoría en forma semanal con las recomendaciones es necesarias para optimizar los procesos que permitan terminar la obra en el tiempo contratado, con economía de recursos y con calidad.
7. Revisar y aprobar los estudios y diseños definitivos para la ejecución de la obra.
8. Elaborar la lista y programación de los test de laboratorios o pruebas requeridas en la obra objeto de interventoría.
9. Interpretar los resultados de las pruebas de laboratorio y hacer recomendaciones;
10. Registro fotográfico y Acreditar

3) **Obligaciones de carácter Administrativo de la interventoría frente al contratista del contrato de obra:**

1. Verificar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a cargo del contratista, así como de las obligaciones parafiscales del personal vinculado en la ejecución de la obra.

2. Revisar y aprobar, de conformidad con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, antes de su ejecución, las hojas de vida con sus soportes del personal que intervendrá en la ejecución de dicho contrato, así como la de aquel que reemplace al existente.
3. Llevar una relación detallada de todo el personal que el contratista tenga en el lugar de los trabajos, así como constatar y exigir que cada una de las personas que allí se encuentra cumpla con las afiliaciones a la seguridad social que exige la ley, de igual forma para poder determinar el cumplimiento de la mano de obra no calificada de la región y de la población vulnerable.

4. Observar el desempeño del personal del contratista, exigiéndole que provea una dirección competente y emplee personal técnico y/o profesional, según corresponda, en cada frente de trabajo de conformidad con lo establecido en el pliego de

condiciones y en el contrato respectivo . Llevar un registro diario de la obra ejecutada, del personal y de los equipos empleados y otros aspectos relevantes de la ejecución del contrato objeto de la interventoría.

6. Verificar y asegurar que el personal del contratista para su protección, mantenga durante el tiempo de trabajo una dotación adecuada a la labor desempeñada, así como los elementos de seguridad industrial necesarios para la ejecución de las actividades.

7. Establecer y controlar las medidas necesarias para que el contratista se responsabilice del manejo de los campamentos y del mantenimiento de la sanidad y el orden en ellos y en todos sus trabajos; podrá emplear vigilantes o inspectores, según corresponda. Estos costos están incluidos en el valor de los costos indirectos del contrato y el Departamento de Córdoba , en ningún caso reconocerá suma alguna adicional.

8. Velar por las buenas condiciones de aseo y seguridad de cada una de las áreas de trabajo al contrato objeto de la interventoría.

9. Verificar que el contratista instale la Valla aprobada por el Departamento de Córdoba .
10. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor del contrato de interventoría del Departamento de Córdoba y recomendar la actuación que debe proceder, inmediatamente tenga conocimiento de ellas, siempre afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.

11. Consultar con el Departamento de Córdoba las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato.

12. Certificar, en forma oportuna, el cumplimiento por el contratista de las obligaciones contractuales.

13. Realizar reuniones con el contratista, por lo menos una (1) reunión por semana, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo.
14. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato de interventoría, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.

15. Elaborar y suscribir las actas de inicio de ejecución del contrato, así como las actas de suspensión, reiniciación, terminación del contrato, recibo final y liquidación, utilizando como guía los modelos, instrucciones y procedimientos establecidos por el Departamento de Córdoba . Para efectos del acta de liquidación el interventor deberá participar en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada, en la verificación de corrección de defectos y en la adecuación final de las zonas de las obras.

16. Asistir a todas las reuniones que se celebren en el sitio de ejecución de las actividades o en las instalaciones del Departamento de Córdoba relacionadas con los trabajos objeto de la interventoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido.

17. Revisar las actas mensuales, con base en la verificación directa en el sitio de la confrontación de las preactas suscritas con el contratista.
18. Revisar y aprobar, con sujeción a lo señalado en el contrato de obra las respectivas

actas de modificación de cantidades de obra.
19. Elaborar, junto con el contratista, las actas de recibo a satisfacción de las obras realizadas y participar en los recibos definitivos del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente.

20. Analizar el avance contractual de los trabajos, con el fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos de plazos y sub-plazos, que hagan necesaria la toma de medidas con el contratista para prevenirlos, o para efectos de advertir y sugerir al Departamento de Córdoba la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.

21. Presentar al Departamento de Córdoba los informes parciales y el final de sus actividades, en donde se consigne el trabajo ejecutado por mes, el cual refleje adecuadamente la cantidad de obra ejecutada, índices de gestión mensual y estado de avance con respecto a lo programado, incluirá lo programado para el mes siguiente, con las observaciones necesarias. También debe adjuntar fotografías y las pruebas de calidad hechas a los materiales utilizados. De presentarse atraso en la programación inicial, deberá explicar las medidas y acciones a tomar con el fin de ajustar el cronograma. A estos informes deberá adjuntar programaciones y anexos aclaratorios. Estos informes deben ser presentados en aplicaciones compatibles con los sistemas operativos (software) del Departamento de Córdoba.

4.Obligaciones de carácter técnico:

1. Verificación de la situación actual antes del inicio de la obra,

2. Revisar y aprobar los planos, diseños, estudios técnicos, presupuesto, especificaciones y hacer el balance previo de la obra.
3. Exigir al contratista el cronograma de trabajo y la ruta crítica en método CPM usando el software PROJECT.

4. Exigir al contratista la reprogramación del cronograma de trabajo cuando se presente retraso para mantener plazos contractuales.

5. Verificar la existencia de licencias, permisos y demás a que hubiere lugar.

6. Hacer controles y seguimientos

7. Verificar que las tomas de muestras y la realización de los ensayos de campo y de laboratorios se realicen de acuerdo a las normas y procedimientos que regulan la materia

8. Hacer revisiones y balances de obra constantes, con el fin de verificar que lo trabajado en campo corresponda a los diseños y demás documentos contractuales e informar a la Secretaria de Infraestructura posibles irregularidades.

9.Bitácora

10. Utilizar los formatos dispuestos por la Secretaría para la presentación de informes parciales, finales de interventoría y de incumplimientos que den lugar a sanciones conforme a la Ley 1474 de 2011.

11. Adelantar las acciones necesarias para prevenir, mitigar y corregir los atrasos y sobrecostos en la ejecución de las obras.

12. Hacer cumplir los planes de calidad, seguridad industrial, salud ocupacional y de manejo ambiental.

13. Acatar las disposiciones normativas locales, Departamentales y Nacionales que afecten la ejecución de las obras en los aspectos técnicos.

14. Exigir al contratista de la obra objeto de la interventoría, los planos record de la construcción durante toda la ejecución de la obra y verificar que sean presentados al Departamento los planos finales.

15. Elaborar un listado de actividades críticas del Cronograma de Actividades del contrato objeto de interventoría

5. Obligaciones de Control financiero.

1. Realizar mensualmente un análisis del avance financiero de las obras con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones de reserva o de disponibilidades presupuestales o cualquier otra medida que el Departamento deba tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato.

2. Aprobar los balances financieros soportes de cada factura.

3. Elaborar los balances financieros y la viabilidad de estos para efectos de modificaciones al contrato.

6. Obligaciones Jurídicas:

1. Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos al contratista.

2. Antes de la solicitud de aplicación de sanciones contractuales requerir al contratista para el cumplimiento, otorgándole un plazo prudencial para ello, siempre que resulte procedente.

3. Requerir a los contratistas cuando incumplan obligaciones contractuales, informar de ello por escrito al Departamento de Córdoba , y de resultar pertinente, dar aviso a la compañía aseguradora.

2.8 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1) Ejercer el respectivo control de ejecución del Contrato;
2) Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato.
3) Expedir el cumplido correspondiente.
4) Suscribir en conjunto con el CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación.
5) Pagar el valor del presente contrato, en la forma prevista en los presentes estudios previos

2.9. AUTORIZACIONES: El Gobernador de Córdoba cuenta con facultades para contratar en virtud de lo establecido en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993.

2.10 PERMISOS: No se requieren teniendo el objeto contractual.

2.11 LICENCIAS: No se requieren teniendo el objeto contractual

2.12.- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Se trata de un contrato de Consultoría, definido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que preceptúa:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión".

2.13. - PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del contrato es de DOS (2) MESES QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.14.- FORMA DE PAGO: LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA le desembolsará a **EL CONTRATISTA** la suma descrita en la cláusula de valor del contrato de la siguiente manera:

El valor del contrato resultante de este proceso, se cancelará en pagos mensuales de igual valor, para lo cual será requerida la correspondiente acta de pago mensual, acompañada del certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución del mismo y demás a que haya lugar. Para el pago final será necesario el recibido a satisfacción por parte de La Gobernación de Córdoba, el informe final de interventoría, firma del acta de entrega y recibo final del contrato de interventoría y del acta de liquidación. En éste último pago deberá acreditarse el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del contratista, y la garantía otorgada debidamente actualizada y aprobada por la oficina asesora jurídica. PARÁGRAFO PRIMERO: El futuro contratista deberá iniciar su labor de interventoría una vez aceptada su oferta, presentada la información del proponente que de cuenta de su idoneidad y experiencia y demuestre no estar incurso en causal de inhabilidades e incompatibilidades.

Nota: El Departamento no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

2.15.- LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Contrato se ejecutará en el MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de contratación prevista para esta contratación es la contratación directa.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN:
Los fundamentos jurídicos para la presente contratación serán los siguientes:

Que el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 dispone:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(..)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

(...)

Lo anterior en consideración que mediante 000191 del 20 marzo de 2020, el Gobernador del Departamento de Córdoba declaró la urgencia manifiesta con el fin de dotar al Gobernador del Departamento de Córdoba, o a quien éste delegue, de las facultades necesarias para que suscriba los actos administrativos y celebre los contratos que sean necesarios y que se relacionen estrictamente con el manejo de la situación de emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19.
siendo fundamentos jurídicos de esta contratación las siguientes disposiciones jurídicas:

Que finalmente el Decreto 440 de veinte (20) de marzo de 2020, expedido por el Departamento de Planeación Nacional, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID – 19"*, establece en su artículo 7, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID -19, entre otros, las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente, por lo que la presente contratación se hará por contratación directa.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación es de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($222.666.092,00),** El contratista deberá iniciar los trabajos con sus propios recursos, incluido IVA.

4.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

El valor de este contrato se ha estimado teniendo en cuenta costos de personal afectados por un factor multiplicador, costos de equipos y costos directos de ensayos de laboratorios, impuestos a que haya lugar y el valor del IVA, los costos de personal, equipos y ensayos de laboratorios, fueron estimados de acuerdo a los precios del mercado. (Ver presupuesto oficial anexo)

4.3. IMPUESTOS:

El contrato que se suscriba con ocasión de la presente selección abreviada-procedimiento menor cuantía da lugar al pago de los siguientes Impuestos y estampillas así:

IMPUESTO	VALOR A PAGAR (% del valor total del Contrato)
PRO-CULTURA	0.5%
PRO-ADULTO MAYOR	3.0%
PRO-UNIVERSIDAD	1.0%
PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL	0.5%

Los oferentes serán responsables de la confección de sus ofrecimientos por tal motivo es su deber consultar en la Secretaría de Hacienda Departamental, los impuestos, estampillas y otros conceptos que incidan en el precio de las mismas.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La selección de la oferta más favorable para la entidad se realizó atendiendo la oferta más económica previa verificación por parte de la Entidad del cumplimiento de los requisitos habilitantes señalados en la invitación respectiva, los cuales se indican a continuación:

EXPERIENCIA:

Persona natural: El oferente debe acreditar experiencia específica en dos (2) contratos de interventoría a obra pública, la sumatoria de los contratos con que se acredite la experiencia específica habilitante debe ser por un valor igual o mayor al 100% del presupuesto oficial previsto para esta contratación expresado en SMMLV tomados a la fecha de suscripción del contrato con que acreditan la experiencia.

Persona jurídica: Contar con el objeto social que le permita ejecutar la labor a contratar y acreditar experiencia en dos (2) contratos de interventoría a obra pública, la sumatoria de los contratos con que se acredite la experiencia específica habilitante debe ser por un valor igual o mayor al 100% del presupuesto oficial previsto para esta contratación expresado en SMMLV tomados a la fecha de suscripción del contrato con que acreditan la experiencia.

CAPACIDAD FINANCIERA: Para la verificación de la capacidad financiera, el proponente deberá aportar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.

INDICADOR FINANCIERO	PARÁMETRO
CAPITAL DE TRABAJO EXPRESADO EN SMLMV	IGUAL O MAYOR AL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EN SMLMV.
LIQUIDEZ (ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE)	IGUAL O MAYOR A 2.0

6. EL ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso contractual, no se tipifican riesgos.

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El contratista, una vez celebrado el contrato, se obliga a constituir, a favor de EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare:

A) **CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más.

B) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, y una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra objeto de esta interventoría.

C) **SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres años más.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

No aplica para este tipo de contratación.

9. SUPERVISION

Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

La supervisión de la ejecución del objeto contractual será ejercida por el Secretario de Desarrollo de la Salud del Departamento de Córdoba, o por el profesional que éste designe. Para la supervisión, el Departamento podrá contar con personal de apoyo contratado a través de prestación de servicios.

El supervisor ejercerá, en nombre del DEPARTAMENTO, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, todas las condiciones existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará al DEPARTAMENTO en todos los asuntos que se susciten durante la ejecución del contrato.

El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutarlas.

El presente se suscribe en Montería a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2020

Atentamente,

WALTER HERNÁN GÓMEZ REYES
SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD

CILIA JAQUELIN TOBIAS CARRASCAL
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Revisó Jurídicamente: Karina Carrascal S.- Contratista